



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2016-00163-00**
Demandante: Erika Johana Burgos Rivera.
Demandada: Municipio de Coveñas.

ASUNTO: Concede recurso de apelación

Mediante proveído del 27 de agosto de 2018¹ se dictó sentencia en el proceso de la referencia, negando las súplicas de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, esta es, la demandante. Contra dicha providencia se presentó recurso de apelación el día 29 de agosto de 2018².

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso ordinario de apelación ante el superior jerárquico del funcionario que expidió la providencia.

Seguidamente el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia.

Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

Art. 247.- *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*
- 4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la*

¹ Folios 126 a 135 del expediente.

² Folios 139 a 141 del expediente.

presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene."

(...).

En el Sub examine, se advierte que la sentencia fue notificada el día 28 de agosto de 2018³, teniendo el demandante hasta el 11 de septiembre de 2018, para interponer el recurso de apelación, siendo presentado el 29 de agosto de 2018⁴.

De lo anterior se evidencia, que la providencia es susceptible del recurso, que el actor actuó dentro del término estipulado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se cumplió con la carga de sustentación, por lo que es procedente su concesión.

Dado lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación presentado por el accionante en contra de la sentencia del 27 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folio 136 a 138.

⁴ Folio 139 a 141.